Rawson, 04 de octubre de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"A., J. L. s/ Agresión con arma de fuego, etcétera" (Expediente número 22.104, folio 6, año 2010, letra A)* donde a fojas 51/8 vuelta dedujeron impugnación extraordinaria Juan Carlos Caperochipi y María Laura Blanco, Fiscal General y Funcionaria de Fiscalía respectivamente, en contra del auto interlocutorio de fojas 44 dictado el veintiocho de Agosto de 2010 por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia que sobreseyó a J. L. A. por el delito de agresión con arma de fuego en concurso ideal con resistencia a la autoridad (Código Penal, artículos 104 último párrafo, 239 y 55).

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 86/vuelta que: "… esa Corte Provincial, ha sentado jurisprudencia en casos análogos, declarando inadmisible el recurso fiscal, por entender que la Fiscalía debió impugnar la resolución adversa, que ulteriormente dio motivo al sobreseimiento, esto es la de aceptación de la reparación ofrecida por el imputado, ahora ya cumplida. (…) Por las

///

razones expresadas y atendiendo a los principios de simplificación y celeridad que gobiernan el proceso penal –art. 3 CPP-, es que esta Procuración General desiste del recurso interpuesto en los presentes autos".

Que, en consecuencia y con arreglo al Código Procesal Penal –Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 368, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR desistida la impugnación extraordinaria de fojas 51/8 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 368).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///